

VISTO el expediente 1217/87, por el cual la Secretaría Académica eleva proyecto de Juicio Académico para Docentes; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado fue girado para opinión de todas las Unidades Académicas.

Que con las modificaciones propuestas por las mismas y la amplia discusión dada en diferentes sesiones del Consejo Superior se logró compatibilizar el reglamento de Juicio Académico en cumplimiento del artículo 57 del Estatuto de la Universidad.

Que el Consejo Superior en su sesión del 19 de Diciembre de 1988, trató y aprobó el Reglamento de Juicio Académico para los docentes.

Por ello

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
O R D E N A**

ARTICULO 1º: APROBAR el reglamento de Juicio Académico para docentes que como Anexo único forma parte de la presente en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 57 de la Universidad.

ARTICULO 2º: REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


MARTA I. SANCHO
SECRETARÍA
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE


DR. OSCAR JOSÉ BRESSAN
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

ANEXO

CAPITULO I- DE LOS SUJETOS COMPRENDIDOS

ARTICULO 1ro.: Podrán ser sometidos a Juicio Académico todos los docentes regulares de la Universidad, conforme el presente reglamento.

CAPITULO II - DE LAS CAUSALES

ARTICULO 2do.: Se considerarán causales para la sustanciación de Juicio Académico:

- a) El incumplimiento de las obligaciones docentes.
 - b) La incompetencia científica o didáctica.
 - c) La falta de honestidad intelectual.
 - d) La participación en actos que afecten la dignidad y la ética universitaria.
 - e) Haber sido pasible de sanciones por parte de la justicia ordinaria que afecten a su buen nombre y honor.
- En todo los casos el hecho debe ser cometido con tal gravedad que permita presuponer la sanción de cesantía o exoneración.

CAPITULO III - DEL TRIBUNAL ACADEMICO

ARTICULO 3ro.: El Tribunal Académico se constituirá e integrará por tres Profesores Regulares, debiendo uno de ellos pertenecer a la misma especialidad del docente sometido a Juicio Académico; un estudiante de la Universidad y un Auxiliar de Docencia de la Universidad.

Los miembros serán elegidos mediante sorteo, de entre todos los profesores regulares, de entre todos los auxiliares de docencia y de entre todos los estudiantes que cumplan con el requisito establecido en el Inciso c, del Artículo 112 del Estatuto de la Universidad para ser consejeros.

De entre sus miembros el Tribunal Académico elegirá mediante acuerdo su presidente y un miembro informante.

ARTICULO 4to.: La Unidad Académica que haya recibido el pedido de Juicio Académico, procederá a efectuar el sorteo de quienes integrarán el Juicio Académico.

A tal efecto requerirá la secretaría Académica de la Universidad el listado de todos los Profesores regulares de la Institución. Para este procedimiento deberá contarse con la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo de dicha Unidad.

ARTICULO 5to.: Realizado el sorteo se labrará acta en donde se consignará la identidad de los miembros del Tribunal Académico, y la categoría de revista de cada uno de ellos.

CAPITULO IV - DE LA DESIGNACION

ARTICULO 6to.: Los miembros del Tribunal Académico serán designados mediante resolución del Consejo Superior.

ARTICULO 7mo.: La designación se notificará a cada interesado dentro de las 72 horas de emitida la misma.

CAPITULO V - DEL REEMPLAZO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

ARTICULO 8vo.: Las funciones de miembro del tribunal Académico serán una carga pública. En caso de que alguno de los miembros designados no pudiera integrar el Tribunal por razones debidamente fundadas (Artículo 11 del presente), se procederá a reemplazarlo mediante idéntico sistema al indicado en el artículo 3ro. y 4to. del presente.

CAPITULO VI - DEL FUNCIONAMIENTO DEL TRIBUNAL

ARTICULO 9no.: El Tribunal Académico sesionará con la presencia de la totalidad de sus miembros.

CAPITULO VII - DE LA INCOMPATIBILIDAD

ARTICULO 10mo.: El ejercicio de cualquier función de gobierno en la Facultad y del Consejo Superior, será incompatible con la de miembro del Tribunal Académico.

CAPITULO VIII - DE LAS RECUSACIONES E IMPUGNACIONES

ARTICULO 11mo.: Los integrantes del Tribunal Académico podrán excusarse o ser recusados por cualquiera de las causales previstas en el Código Procesal Penal de la Nación.

Los miembros de Tribunal Académico que se hallen comprendidos en alguna de dichas causales están obligados a excusarse.

La recusación deberá ser planteada en la oportunidad de la presentación de la prueba acompañándose los elementos de juicio pertinentes.

La recusación y excusación serán resueltos por el Consejo Superior del modo que considere conveniente, en la reunión ordinaria siguiente a la presentación de tal recurso.

CAPITULO IX - DE LAS SANCIONES

ARTICULO 12mo.: El Tribunal Académico aplicará las sanciones de:

- a) Cesantía
- b) Exoneración

ARTICULO 13ro.: En el caso de que el Tribunal Académico dictamine que las sanciones señaladas en el artículo anterior son excesivas para la causa considerada, el tema será reconsiderado por los mecanismos del Reglamento de Sanciones al Personal Docente (RSPD) (Ordenanza N 597/88), pero limitado a una sanción máxima de suspensión.

CAPITULO X - DEL IRAMITE

CAPITULO 14to.: La denuncia y posterior trámite será en un todo similar a la de sanción ordinaria (RSPD) hasta su ingreso al Consejo Superior de la Universidad (Artículo 28 RSPD), con la salvedad que en todas las instancias el denunciante tendrá derecho a recurrir ante la instancia superior.

ARTICULO 15to.: Al ingresar al Consejo Superior un sumario a un profesor regular, este deberá resolver entre:

- a) Sobreseer al documento denunciado
- b) Aplicar un apercibimiento o suspensión al docente. En este caso la sanción será irrecurrible y causará estado.
- c) Convocar a un Tribunal Académico a fin de que juzge al docente, por entender que existen causales como para llegar a las sanciones previstas en el Artículo 12 de este Reglamento.

ARTICULO 16to.: El Tribunal Académico correrá traslado al denunciado con copia de todo lo actuado, o en su defecto se le facilitará la vista del expediente original, para que conteste dentro del plazo de quince días y ofrezca las pruebas de que intente valerse.

ARTICULO 17to.: Contestado el traslado, se fijará un término de pruebas no menor de quince días ni mayor de treinta, que podrá ampliarse fundadamente en otros quince días a pedido del denunciado. Dicho término comenzará a correr el día inmediato posterior a la providencia que en el expediente se determine como de apertura de pruebas.

ARTICULO 18vo.: Vencido el término probatorio, se fijará audiencia para dentro de los diez días siguientes a los fines de oír privadamente al denunciado y denunciante, quienes podrán presentar su alegato sobre la prueba. A tal efecto se pondrá el Expediente a la vista, en la Secretaría del Tribunal Académico.

ARTICULO 19no.: Dentro de los diez días de producidos los alegatos, el Tribunal dictará pronunciamiento por mayoría por escrito, con arreglo a las siguientes pautas:

- a) Apreciará si se encuentran o no probadas las causales invocadas, apreciando los elementos de prueba según las reglas de la sana crítica.
- b) Dictaminará si hay lugar o no a la aplicación de alguna sanción. Si estimare que no corresponde sanción, así lo declarará. Si decidiera que corresponde sanción, formulará acusación puntualizando clara y concretamente los cargos.
- c) Cuando el Tribunal considere infundada la denuncia en todo o en parte, e iniciada maliciosamente, así lo declarará, y aconsejará la clase de sanción que corresponda, en razón de la malicia, al denunciante.
- d) Designará miembro informante y elevará sus conclusiones al Consejo Superior. Elevará también, en su caso, su opinión sobre

la sanción al denunciante.

ARTICULO 20no: Sólo serán susceptibles de reconsideración ante el Consejo superior dentro de los tres días de notificadas, las siguientes resoluciones:

- a) Suspensión preventiva del imputado.
- b) Denegación de medidas provatorias.

En el caso del Inciso a) la resolución del Consejo Superior no importará prejuzgamiento.

ARTICULO 21ro.: Todas las notificaciones se hacen en los estrados del Tribunal Académico con excepción de las siguientes las que se notificarán por cedula.

- a) Suspensión preventiva del imputado.
- b) Traslado de la acusación
- c) Citación a audiencias.

ARTICULO 22do.: Serán admisibles todos los medios de pruebas con las siguientes limitaciones:

- a) No se admitirán más de cinco (5) testigos por cada parte.
- b) La prueba pericial será confeccionada por un perito único designado de oficio por el Tribunal.

ARTICULO 23ro.: Los plazos se contarán en días hábiles no habiendo disposición en contrario. Las resoluciones y diligencias se dictarán y practicarán dentro del término señalado para cada uno de ellas. Cuando no se fijara término se practicarán dentro de los tres (3) días.

ARTICULO 24to.: Ante las sanciones del Consejo superior no existe recurso Jerárquico.